



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1583

Mexicali, B.C., 17 de Junio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/071/2025



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de B.C.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 27 FRACCION IV Y ARTICULO 29 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 19 de Junio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 FRACCION IV Y ARTICULO 29 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) entiende la discapacidad como una limitación o dificultad para llevar a cabo una actividad de manera similar a como lo haría una persona sin esa condición. Esta situación implica un desempeño distinto —ya sea por exceso o por deficiencia— en tareas cotidianas, y puede ser de carácter temporal o permanente, reversible o no. La discapacidad puede ser resultado directo de una deficiencia o una respuesta del individuo, especialmente a nivel psicológico, ante condiciones físicas, sensoriales u otras.

“La discapacidad es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y las barreras y actitudes de una sociedad”. De acuerdo a la OMS, el 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, en América Latina se tiene un cálculo del 12.5% vive con algún padecimiento de discapacidad.

En nuestro país en lo general la Población con discapacidad según datos del INEGI del año 2020 es de 6,179,890, de los cuales en nuestro Estado se tiene un registro de 151,945, mismos que se dividen en 79,629 mujeres y 72,316 hombres.

A través de la Organización Mundial de las Naciones Unidas se cuenta con un instrumento internacional como lo es la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la cual tiene el propósito de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.



Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En abundando en la materia dentro del ámbito internacional, **La Corte Interamericana de Derechos Humanos** considera como grupos vulnerables a las mujeres, los niños, los indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, los desplazados y las personas privadas de libertad.

En concordancia con lo anterior en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH por sus siglas) reconoce dentro de los grupos vulnerables a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, Personas con discapacidad física o mental, entre otros.

En nuestro país, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México se contabilizaban casi 21 millones con algún tipo de discapacidad, alrededor del 16% de la población. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), podemos clasificar de la siguiente manera los tipos de discapacidad:

- Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación
- Grupo 2 Discapacidades motrices
- Grupo 3 Discapacidades mentales
- Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras
- Grupo 9 Claves especiales

Además “por desgracia en México”, las personas con Discapacidad Pueden experimentar barreras físicas, sociales y actitudinales que limitan su participación plena en la sociedad, y si a esto le sumamos la situación de económica de las familias, las cuales tienen algún familiar que padece algún tipo de discapacidad, ya que de nueva cuenta “por desgracia en nuestro País” también suelen vivir en condiciones pobreza, su vulnerabilidad es todavía mayor. Claramente la condiciones y factores a nivel de salud y movilidad son los principales elementos para comprender la discapacidad, pero no podemos olvidar que la educación juega un rol importante a la hora de buscar erradicar esta barrera, pues nos permite contar con mayores elementos que nos permitan contar con una visión más completa a la hora de hablar de la discapacidad.

Una de las barreras que impiden su libre desarrollo, son las relacionadas a lo social, es decir, el trato que reciben en sus hogares, la educación o falta de ella en la escuela para erradicar estereotipos, y es que es bien sabido que la discapacidad genera pobreza y la pobreza genera discapacidad.



Es fundamental aspirar a construir un entorno físico y social accesible, libre de discriminación y fundamentado en el diseño universal, que no solo evite situaciones de exclusión, sino que también brinde apoyo a las familias para adaptarse y convivir con la discapacidad.

Sin embargo, al momento de crear leyes, es importante tener presente que estamos hablando de un grupo sumamente diverso. Por ello, es indispensable mantener un diálogo constante con las personas con discapacidad, para entender directamente sus necesidades y evaluar si las acciones emprendidas realmente están teniendo un impacto positivo.

Disponer de un marco legal amplio, incluyente y sensible a las realidades de este sector —que continúa creciendo— permitirá establecer una auténtica política de Estado en materia de discapacidad.

Es por tal motivo que resulta importante actualizar la referencia legal conforme a la legislación vigente, evitando así cualquier ambigüedad o divergencia en la aplicación de la Ley, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 FRACCION IV Y ARTICULO 29 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 27.- Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes: I. Promoción del estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar, y con base en los resultados, adopción de las actuaciones necesarias para su erradicación; II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de mujeres y hombres bajo la perspectiva de género, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar	ARTÍCULO 27.- Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes: I. Promoción del estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar, y con base en los resultados, adopción de las actuaciones necesarias para su erradicación; II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de mujeres y hombres bajo la perspectiva de género, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar



	prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; así como la impartición de educación sexual integral y reproductiva que implique en sus contenidos el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;		prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; así como la impartición de educación sexual integral y reproductiva que implique en sus contenidos el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
III.	Impulso a la formación de personas promotoras comunitarias cuya función básica sea estimular el programa para la atención y prevención de la violencia familiar;	III.	Impulso a la formación de personas promotoras comunitarias cuya función básica sea estimular el programa para la atención y prevención de la violencia familiar;
IV.	Promoción de estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia familiar;	IV.	Promoción de estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia familiar, asegurando que dichas acciones incluyan de manera explícita a las personas con discapacidad, reconociendo su derecho a una vida libre de violencia y a recibir atención adecuada, accesible y libre de discriminación;
V.	Diseño de programas de capacitación para servidores públicos y de los organismos sociales que participen en la protección de las víctimas de la violencia familiar, a efecto de que su labor se sujete a los lineamientos de esta Ley, y	V.	Diseño de programas de capacitación para servidores públicos y de los organismos sociales que participen en la protección de las víctimas de la violencia familiar, a efecto de que su labor se sujete a los lineamientos de esta Ley, y



VI. Elaboración de las estadísticas correspondientes que permitan conocer la diversa información que se pueda registrar en materia de Violencia Familiar. ARTICULO 28.- Las políticas públicas de prevención se implementarán a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3º, fracción I, por lo que al Estado le corresponden y a los Municipios en lo conducente. ARTICULO 29.- Para la implementación de las políticas públicas de prevención, el personal de las instituciones a quienes corresponda la orientación, investigación, y prevención de la violencia familiar deberá contar con la capacitación correspondiente, así como con antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos. El personal de las instituciones públicas o privadas relacionadas con la violencia familiar, deberá participar en los programas de capacitación y actualización que se diseñen, basados en los principios de equidad, igualdad y con perspectiva de género. La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicausalidad de la violencia familiar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del	VI. Elaboración de las estadísticas correspondientes que permitan conocer la diversa información que se pueda registrar en materia de Violencia Familiar. ARTICULO 28.- Las políticas públicas de prevención se implementarán a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3º, fracción I, por lo que al Estado le corresponden y a los Municipios en lo conducente. ARTICULO 29.- Para la implementación de las políticas públicas de prevención, el personal de las instituciones a quienes corresponda la orientación, investigación, y prevención de la violencia familiar deberá contar con la capacitación correspondiente, así como con antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos. El personal de las instituciones públicas o privadas relacionadas con la violencia familiar, deberá participar en los programas de capacitación y actualización que se diseñen, basados en los principios de equidad, igualdad y con perspectiva de género, y garantizar la participación activa y efectiva de personas con discapacidad. La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicausalidad de la violencia familiar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del
--	---



compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley.	compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley. Asimismo, deberá incluir contenidos específicos sobre la atención a personas con discapacidad en situación de violencia familiar, reconociendo su derecho a recibir una atención digna, accesible, integral y libre de discriminación.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 27 FRACCION IV Y ARTICULO 29 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes:

- I. Promoción del estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar, y con base en los resultados, adopción de las actuaciones necesarias para su erradicación;
- II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de mujeres y hombres bajo la perspectiva de género, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; así como la impartición de educación sexual integral y reproductiva que implique en sus contenidos el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- III. Impulso a la formación de personas promotoras comunitarias cuya función básica sea estimular el programa para la atención y prevención de la violencia familiar;
- IV. Promoción de estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia familiar, **asegurando que dichas acciones incluyan de manera explícita a las personas con discapacidad, reconociendo su derecho a una vida libre de violencia y a recibir atención adecuada, accesible y libre de discriminación;**
- V. Diseño de programas de capacitación para servidores públicos y de los organismos sociales que participen en la protección de las víctimas de la



- violencia familiar, a efecto de que su labor se sujete a los lineamientos de esta Ley, y
- VI. Elaboración de las estadísticas correspondientes que permitan conocer la diversa información que se pueda registrar en materia de Violencia Familiar.

ARTICULO 28.- Las políticas públicas de prevención se implementarán a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3º, fracción I, por lo que al Estado le corresponden y a los Municipios en lo conducente.

ARTICULO 29.- Para la implementación de las políticas públicas de prevención, el personal de las instituciones a quienes corresponda la orientación, investigación, y prevención de la violencia familiar deberá contar con la capacitación correspondiente, así como con antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

El personal de las instituciones públicas o privadas relacionadas con la violencia familiar, deberá participar en los programas de capacitación y actualización que se diseñen, basados en los principios de equidad, igualdad y con perspectiva de género, **garantizando en todo momento la participación activa y efectiva de personas con discapacidad.**

La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicausalidad de la violencia familiar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley. **Asimismo, deberá incluir contenidos específicos sobre la atención a personas con discapacidad en situación de violencia familiar, reconociendo su derecho a recibir una atención digna, accesible, integral y libre de discriminación.**

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia



ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA